



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

DOMINGO 26 MAYO 1935

Núm. 146.—Página 1657

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio

Ley redactando en la forma que se inserta el artículo 7.º acerca del precto de venta de los periódicos.—Página 1658.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta pública las obras de construcción de un pantalán de hormigón armado en el Caño de San Fernando, del Arsenal de la Carraca (Cádiz).—Página 1659.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Jefe superior de Policía de Barcelona al Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Francisco Alvarez-Santullano y Gutiérrez.—Página 1659.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de Barcelona, el Comisario del citado Cuerpo D. Joaquín García-Grande y Villaverde.—Página 1659.

Otro admitiendo la dimisión que tiene presentada del cargo de Comisario general de la quinta Región, con residencia en Zaragoza, el Inspector de primera del citado Cuerpo D. Eusebio Yanes Sánchez.—Página 1659.

Otro nombrando Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la quinta Región, con residencia en Zaragoza, al Comisario del citado Cuerpo D. Telmo Almellones y Rengifo.—Página 1659.

Otro disponiendo cese, por cumplir la edad reglamentaria, D. Luis Reguero Pérez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y

Vigilancia, declarándole jubilado.—Página 1659.

Otro idem id en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la séptima Región, con residencia en Coruña, el Comisario del citado Cuerpo don Telmo Almellones y Rengifo.—Página 1659.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central.—Página 1659.

Otro relativo a la organización que en lo sucesivo habrán de tener las instituciones complementarias de colonias, cantinas y roperos escolares.—Páginas 1659 y 1660.

Otro dejando en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 para el examen de los alumnos de toda clase de enseñanza de los Institutos Nacionales.—Página 1660.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo se constituyan Jurados mixtos de Obras hidráulicas en los organismos que se citan.—Páginas 1660 y 1661.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, las obras de enlace de la estación de Murcia-Zarache con la población de Murcia y con las carreteras de Murcia al Alto de las Atalayas y de Albacete a Cartagena.—Página 1661.

Otro idem al idem id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muelle embarcadero en el puerto de San Ciprián (Lugo).—Páginas 1661 y 1662.

Otro idem al idem id. para la ejecu-

ción, por administración de metros cúbicos 3.809.277 de hormigón en cimientos de la presa del pantano de Cijara (Badajoz).—Página 1662.

Otro idem al idem id. para preparar el concurso de explotación del ferrocarril de Soria a Castejón y anunciarlo en forma reglamentaria en cuanto se reciban provisionalmente las obras.—Página 1662.

Otro idem al idem id. para realizar el gasto que supone el presupuesto adicional producido por el proyecto reformado de las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander).—Página 1662.

Otro aprobando el cuarto proyecto reformado del dique de Levante, del puerto de Torrevieja.—Página del puerto de Torrevieja.—Páginas 1662 y 1663.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gasto que supone el presupuesto adicional producido por el proyecto reformado del puerto de refugio para embarcaciones en Jávea (Alicante).—Página 1663.

Otro idem id. al idem id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras que comprende el proyecto de contramuelle del puerto de Bermeo (Vizcaya).—Página 1663.

Otro idem al idem id. para realizar las obras de habilitación de los actuales muelles del puerto de Pasajes.—Página 1663.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo queden exceptuados de la constitución de depósito previo a su embarque para las Colonias, los españoles, viajeros de comercio, siempre que acompañen los documentos relativos a su filiación.—Página 1663.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1663 a 1667.

Otras ídem concediendo los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se mencionan.—Páginas 1667 y 1668.

Ministerio de Marina.

Orden relativa al plazo concedido para su presentación a los opositores del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos que se mencionan. Página 1668.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a los precios de las copias de fotografías de sus términos municipales que soliciten Ayuntamientos y particulares.—Página 1668.

Otra resolviendo expediente incoado por varios señores aprobados en el segundo ejercicio de los tres de que constan los exámenes de aptitud para Corredores de Comercio colegiados.—Páginas 1668 y 1669.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a la Federación Española del Tiro de Pichón para que facilite a los concursantes extranjeros que tomarán parte en las tiradas internacionales, antes de entrar en España, una guía de las armas que piensan traer.—Página 1669.

Otra disponiendo que los aparatos extintores que se mencionan queden incluidos entre los aprobados para ser destinados a espectáculos públicos.—Página 1669.

Otra ídem queden comprendidos en la ampliación de los beneficios que se determinan en la Orden de 16 del actual los hijos del personal activo de la Guardia civil, los de inutilizado en actos de servicio y los huérfanos de ambos sexos de dicho Instituto.—Página 1669.

Otra confiriendo a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que inserta, los mandos que en la misma se indican.—Página 1669.

Otra ídem a los Jefes y Oficiales de

la Guardia civil comprendidos en la relación que publica, los destinos o el pase a la situación que en dicha relación se expresa.—Página 1670.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden delegando en el Subsecretario de este Departamento el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Páginas 1670 y 1671.

Otra resolviendo escritos dirigidos a este Ministerio por el Vocal-Delegado del Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María (Orfanato Nacional) de El Pardo (Madrid). Página 1671.

Otra disponiendo que por los Directores de los Centros que se citan se se remitan a este Ministerio, cien días antes de la jubilación del personal que se cita, los documentos que se indican.—Página 1671.

Otra ídem que los Maestros y Maestras que se mencionan asciendan a los sueldos y con la antigüedad que se expresan.—Páginas 1671 a 1673.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya una Comisión integrada en la forma que se indica, para los fines que se detallan.—Página 1673.

Otras declarando vinculadas a los señores y señoras que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1673 a 1682.

Otra disponiendo que los señores que se citan sean considerados baja en el Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Salamanca, y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Página 1682.

Otra resolviendo expediente incoado por la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones, de Zaragoza, sobre calificación condicional de casas económicas.—Página 1682.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que hasta la terminación de la actual campaña vitivinícola quede en suspenso la aplicación de las Ordenes de las fechas que se citan, por las que se aprobó y modificó el Reglamento del Consejo Regulador de las Deno-

minaciones de las marcas que se expresan.—Páginas 1682 y 1683.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de amparo número 907 del corriente año seguido por D. Miguel Ródenas Pérez.—Página 1683.

ESTADO.—Subsecretaría. — Prorrogando hasta el día 8 de Junio próximo el "Modus vivendi" comercial hispanoturco, firmado en Ankara el 24 de Mayo de 1934.—Página 1683.

Dirección de Política.—Anunciando el depósito del Instrumento de Ratificación y la adhesión por los países que se indican al Protocolo y Convenio que se mencionan.—Página 1683.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1683.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 9 de la Contribución general sobre la renta para el año actual.—Página 1684.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 1685.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reintegro en el Magisterio Nacional a doña María del Pilar Blanco Génova.—Página 1686.

Idem las permutas en sus cargos a los Rosendo Rodríguez Seijo.—Página 1686.

Idem las permutas en sus cargos a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 1686.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a D. Antonio Izaguirre un aprovechamiento de aguas del río Caves, en término de Cabañales, para la producción de energía.—Página 1687.

Sección de Planes y Obras.—Trabajos Hidráulicos. — Aprobando las cantidades que se indican para las obras que se mencionan.—Página 1688.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a dos plazas de intérpretes informadores del Patronato Nacional del Turismo.—SUBASTAS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
L. MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 7.º de la Ley elevando el precio mínimo de los periódicos se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Artículo 7.º Esta Ley empezará a regir, por lo que se refiere a la venta de los periódicos, a los cinco días de publicada, y por lo que se refiere a la suscripción de los mismos, el día 1.º de Julio de 1935."

MINISTERIO DE MARINA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en los artículos 47 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate por subasta pública las obras de construcción de un pantalán de hormigón armado en el Caño de San Fernando, del Arsenal de La Carraca (Cádiz), por un total importe de 163.858 pesetas 51 céntimos, distribuido entre los ejercicios económicos de 1935 y 36, afectando al primero la cantidad de 131.086 pesetas 80 céntimos y al segundo el resto, de 32.771 pesetas 71 céntimos.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe superior de Policía en Barcelona al Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Francisco Alvarez-Santullano y Gutiérrez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Barcelona al Comisario del citado Cuerpo don Joaquín García-Grande y Villaverde.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que tiene presentada del cargo de Comisario general de la quinta Región, con residencia en Zaragoza, el Inspector de primera del citado Cuerpo D. Eusebio Yanes Sánchez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la quinta Región, con residencia en Zaragoza, al Comisario del citado Cuerpo D. Telmo Almellones y Rengifo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 12 de Junio próximo, por cumplir la edad reglamentaria, D. José Reguero Pérez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la séptima Región, con residencia en Coruña, el Comisario del citado Cuerpo D. Telmo Almellones y Rengifo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

Es indudable que, como se afirma en el preámbulo del Decreto de 26 de Abril último, la República, desde su advenimiento, percatada de la gran importancia que en el orden social y pedagógico representan las instituciones complementarias de la Escuela, intensificó extraordinariamente los créditos en sus presupuestos, con destino a subvencionar las colonias, cantinas y roperos escolares. Esa extensión, que sirvió de base para constituir la Comisión Central de Colonias, Cantinas y Roperos escolares, buscando normas de gran elasticidad, pero de la debida precisión, encierra un loable propósito, de manera general; pero que habrá de necesitar para las diversas organizaciones de las instituciones que abarca y de sus propios fines, un estudio, en cada caso, y una reglamentación diferente y muy esencialmente, no ya en el otorgamiento de tales subvenciones, sino en la efectividad de la aplicación y de los resultados obtenidos en su sostenimiento. Y como ese estudio habrá de llevarse a cabo, para el mayor acierto, con la suma de orientaciones que la experiencia haya puesto de manifiesto; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de Primera enseñanza y con los asesoramientos que estime oportuno reeabar de los centros y organismos dependientes de este Ministerio, se procederá al estudio de la organización que en lo sucesivo habrán de tener las ins-

situaciones complementarias de colonias, cantinas y roperos escolares.

Artículo 2.º En tanto dichas organizaciones no sean aprobadas, las concesiones de auxilios y subvenciones, con cargo a los créditos que figuren en los oportunos presupuestos, se ajustarán a los preceptos en vigor con anterioridad al 26 de Abril de 1935, quedando derogado, en su consecuencia, el Decreto de esta fecha, inserto en la GACETA de 30 de los mismos.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín DUALDE GÓMEZ.

El Decreto de 20 de Diciembre de 1934 hace extensivo a los Institutos nacionales la obligación de que los exámenes de sus alumnos, cuando no cuenta el Centro con dos Catedráticos numerarios de Letras y dos de Ciencias, se realicen ante Comisiones de otros Institutos que con los del mismo Centro completan este número, de igual modo que se dispuso para los Elementales en el artículo 2.º del Decreto de 26 de Julio último. Pero aunque al Estado sea precisa esta garantía, no cabe mantenerla hoy ante la escasez de personal disponible, los perjuicios que con la demora en los exámenes habrá de causarse a los alumnos y los problemas que de la misma disposición surgen al quedar privados de los derechos que les son propios, los Catedráticos numerarios de estos Institutos de personal insuficiente.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 para el examen de alumnos de toda clase de enseñanza en los Institutos nacionales.

Artículo 2.º Los encargados de las respectivas disciplinas, cualquiera que sea su condición, serán suficientes para la calificación de los alumnos oficiales, formando con los Catedráticos numerarios la Junta calificadora y los Tribunales en el examen de los colegiados y libres.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín DUALDE GÓMEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Establecido por Decreto de 26 de Marzo último que la constitución de Jurados mixtos de Obras hidráulicas corresponde, como función propia, al Ministerio de Obras públicas, en observancia del artículo 2.º de dicha disposición, es indispensable que, desde luego, y sistemáticamente, se proceda a la organización de dichas entidades, en armonía con lo que preceptúa el artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que reconoce a la Administración la facultad de organizar los Jurados mixtos de servicios públicos, adoptando disposiciones especiales convenientes en razón a la índole de los mismos.

Son de tener en cuenta también, de una parte, la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que ordena el funcionamiento de los órganos de la Administración bajo el punto de vista fiscal, y de otra, la circunstancia de que los Servicios de Obras hidráulicas son entidades delegadas de la Administración activa, sometidas a las disposiciones del Ministerio de Obras públicas, del cual dependen en su régimen económico de aprobación de presupuestos, ejecución de obras e inversión de fondos; deduciéndose de ello que cuando los Jurados mixtos con sus fallos ocasionen recursos de alzada por parte de dichos Servicios de Obras hidráulicas, éstos no pueden estar obligados a depositar cantidad alguna, porque en realidad es la Administración la que recurre, y que cuando sean condenatorios los fallos para ésta, habrán de ser ejecutados no por el Jurado mixto, sino por la propia Administración, con los requisitos que determina el artículo 15 de la ley de Contabilidad.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de ser aumentados, si fuese preciso, se constituirán Jurados mixtos de Obras hidráulicas en los siguientes organismos:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Delegaciones de los Servicios hidráulicos del Ebro, Duero, Júcar, Guadiana, Tago, Segura, Miño, Sur de España, Pirineo Oriental.

Cada uno de estos Jurados mixtos tendrá jurisdicción, además, sobre las Direcciones de Obras y Servicios especiales y demás organismos que, dependiendo de la Dirección general de Obras hidráulicas, radiquen en el territorio de

la Delegación o de la Confederación correspondiente.

Se exceptúa los Canales del Lozoya, para los que, independientemente del Jurado mixto que se crea en la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tago, se constituirá un Jurado mixto especial, que sustituirá al que tiene establecido desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º La residencia oficial de los Jurados mixtos que se establecen en el presente Decreto será la misma en que radique el organismo a que dichos Jurados mixtos correspondan.

Artículo 3.º Los Jurados mixtos de Obras hidráulicas se compondrán de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, propietarios y, además, de sus respectivos suplentes para casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado.

Artículo 4.º En las Confederaciones Hidrográficas serán Vocales patronos propietarios dos Ingenieros subalternos designados por la Confederación y un representante de los que formen parte de la Junta de Gobierno de la Confederación, designados por dicha Junta de Gobierno.

Los tres Vocales suplentes serán otros dos Ingenieros subalternos, y si no los hubiere, un Ingeniero y un Ayudante o dos Ayudantes, y un representante de los que formen parte de la Junta de Gobierno de la Confederación, nombrado en igual forma que el propietario a quien sustituya.

En las Delegaciones de Servicios hidráulicos serán Vocales patronos propietarios dos Ingenieros subalternos y un Ayudante, designados por la Delegación, y los tres Vocales suplentes serán otros dos Ingenieros subalternos y otro Ayudante, y si no los hubiere, un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes o tres Ayudantes.

En los Canales del Lozoya serán Vocales patronos propietarios dos Ingenieros encargados y el Secretario del Consejo de Administración, y Vocales suplentes otros dos Ingenieros encargados o auxiliares y un Ayudante.

Artículo 5.º La representación obrera, en cada Jurado, se elegirá por sufragio directo y libre de todos los obreros que en la fecha de la elección integren las plantillas y que cobren por listas de jornales, debiendo uno de dichos obreros ser elegido entre el personal de construcción, otro entre el de conservación y otro entre el de explotación. En los Canales del Lozoya uno de dichos obreros deberá ser elegido entre el personal de conservación, otro entre el de explotación y el tercero

entre el de los demás servicios. Los obreros eventuales ocupados en los trabajos que se realicen por administración podrán solamente ser electores y no elegibles.

Los suplentes, elegidos en la misma forma, pertenecerán, respectivamente, a cada uno de los grupos de procedencia del respectivo propietario.

Artículo 6.º El Jurado mixto tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente será el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación o de la Confederación, el Vicepresidente será el Abogado del Estado Jefe de la provincia en que radica la Delegación o Confederación, o el Abogado adscrito al Servicio de la Abogacía en quien delegue, y el Secretario será un empleado de la Delegación o de la Confederación, nombrado entre los que compongan la plantilla de la misma.

En los Canales del Lozoya el Presidente del Jurado mixto será un Consejero designado por el Consejo de Administración, el Vicepresidente será el Letrado Asesor, y actuará de Secretario el Jefe del Negociado de Personal de Canales del Lozoya.

Artículo 7.º Celebrará sesión cada Jurado cuando sea convocada por el Presidente para tratar de los asuntos que estén incluidos en la orden del día respectiva, debiendo reunirse una vez al mes por lo menos.

Concurrirán únicamente los Vocales propietarios, y tan sólo asistirán los suplentes en caso de que alguno de ellos no pueda hacerlo por ausencia, enfermedad u otro motivo justificado, de suerte que en cada sesión no participen más que tres Vocales por cada una de las representaciones.

La imposibilidad de asistencia de los Vocales propietarios se pondrá en conocimiento del Presidente con la anticipación debida para que éste pueda convocar al suplente a quien corresponda actuar.

Artículo 8.º Tanto los Vocales patronos como los obreros no tendrán retribución alguna por sus trabajos en el Jurado, considerándose los mismos como parte integrante de los de cada uno de ellos, según su respectivo cometido en el organismo a que corresponda el Jurado; bien entendido que los Vocales obreros habrán de tener su correspondiente remuneración cuando los trabajos en el Jurado sean fuera de la jornada ordinaria.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario tendrán una gratificación que señalará la Dirección general de Obras

hidráulicas, a propuesta del Jurado, en relación con el trabajo que desempeñe cada uno de ellos.

Los miembros del Jurado mixto, cuando precisen desplazarse para los trabajos del mismo, percibirán la correspondiente indemnización por los gastos de viaje.

Artículo 9.º El Estado, o en su nombre la Delegación o Confederación respectiva o Canales del Lozoya, no tiene obligación de constituir depósito de cantidad alguna para recurrir contra los fallos de los respectivos Jurados.

Artículo 10. Contra los acuerdos del Jurado proceden los recursos que señala la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se interpondrán por la representación patronal, obrera o por los respectivos obreros; esto último en el caso de que el acuerdo del Jurado se haya dictado por mayoría y se refiera a despidos.

Artículo 11. Los recursos de alzada contra los fallos de los Jurados mixtos serán vistos y sentenciados por un Jurado mixto central, compuesto por un Presidente, que será el Director general de Obras hidráulicas, o la persona que designe; un Vicepresidente, que será el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas, o el Abogado del Estado de la misma en quien delegue; dos Vocales patronos, que serán Ingenieros Jefes del Servicio de Obras hidráulicas que la Dirección general designe, y dos Vocales obreros, que habrán de ser elegidos por todos los obreros de los Servicios de Obras hidráulicas en sufragio directo.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 12. Los fallos que dicte el Jurado mixto Central de Obras hidráulicas serán inapelables.

Artículo 13. Cuando, a virtud de fallos definitivos, sea condenada una Confederación Hidrográfica o una Delegación de Servicios hidráulicos, o los Canales del Lozoya, al pago de cantidades líquidas, se observará estrictamente lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 14. Estos Jurados se constituyen exclusivamente para obreros de los Servicios de Obras hidráulicas y no están incluidos en ellos los empleados administrativos de los mismos, a tenor de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de enlace de la estación de Murcia-Zarache con la población de Murcia y con las carreteras de Murcia al Alto de las Atalayas, y de Albacete a Cartagena, sirviendo de base el proyecto aprobado en 14 de Junio de 1934 y su presupuesto de ejecución por contrata de 5.778.696,77 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones generales de contratación de Obras públicas vigente, y de particulares y económicas que ha de regir para la ejecución de las citadas obras.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Aprobado en 18 de Junio de 1934 el proyecto de Obras de muelle embarcadero en el puerto de San Ciprián (Lugo), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muelle embarcadero en el puerto de San Ciprián (Lugo), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a doscientas cincuenta y un mil setecientas ochenta pesetas cincuenta y ocho céntimos (251.780,58), en dos anualidades; de cinco mil (5.000) pesetas la primera, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de doscientas cuarenta y seis mil setecientas ochenta pesetas cincuenta y ocho céntimos.

tinios (246.780,58) la segunda, correspondiente al año 1936.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución por administración de 3.809.277 metros cúbicos de hormigón en cimientos de la presa del Pantano del Cijara (Badajoz), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución por administración de 3.809.277 metros cúbicos de hormigón en cimientos de la presa del Pantano del Cijara (Badajoz), por su presupuesto de 235.744,22 pesetas, previa la tramitación administrativa correspondiente.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Próximamente a terminarse las obras del ferrocarril de Soria a Castejón, conviene preparar su explotación inmediata, a fin de utilizarlas desde el primer momento en beneficio de los intereses del Estado y de la zona que atraviesa la nueva línea.

Oídos a este respecto la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Centro, el Consejo Superior de Ferrocarriles, el Comité directivo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y la Dirección general de Ferrocarriles, todos coinciden en la conveniencia de concursar la explotación y unificarla con la del ferrocarril de Torralba a Soria, quedando a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado la función explotadora de la nueva línea, en el caso de no presentarse al concurso ninguna proposición aceptable.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para preparar el concurso de explotación del ferrocarril de Soria a Castejón y anunciarlo en forma reglamentaria en cuanto se reciban provisionalmente las obras.

Artículo 2.º La explotación se hará sobre la estructura del ferrocarril construido por el Estado en el momento de la adjudicación, con las adiciones necesarias por cuenta del adjudicatario.

Artículo 3.º Los concursantes pondrán el material móvil que ha de quedar afecto a la explotación.

Artículo 4.º La concesión será temporal hasta que la Administración rescate la explotación del ferrocarril de Torralba a Soria.

Artículo 5.º En el caso de que no se presentase proposición aceptable, se encargará del servicio la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Aprobado en 28 de Junio de 1934 el proyecto reformado del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander), por su presupuesto de contrata, imputante 1.034.007,04 pesetas, que, comparado con el del primitivo de 697.591,60 pesetas, da origen al adicional de 336.415,44 pesetas, cuyo expediente de habilitación de crédito se ha tramitado reglamentariamente, habiendo informado en el mismo el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone el presupuesto adicional producido por el proyecto reformado de las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander), cuyo importe total de pesetas trescientas treinta y seis mil cuatrocientas quince con cuarenta y cuatro céntimos (336.415,44) ha de abonarse en dos anualidades: la primera, de veinticinco mil (25.000) pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 3.º, grupo 12, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y la segunda, de trescientas once mil

cuatrocientas quince pesetas cuarenta y cuatro céntimos (311.415,44), con cargo al presupuesto de 1936.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Aprobado en 26 de Abril último el cuarto proyecto reformado del dique de Levante del puerto de Torrevieja, por su presupuesto de contrata de pesetas 12.316.540,71, que produce un adicional de 1.137.959,77 pesetas, que, con la baja obtenida en la subasta, queda reducido a 943.937,63 pesetas, abonables en tres anualidades: la primera, de 25.000 pesetas, en el ejercicio actual, y el resto, por mitad, en los de 1936 y 1937, han informado favorablemente la Intervención general de la Administración y el Consejo de Estado.

Como las obras han de ser ejecutadas por la contrata primitiva, con arreglo a las disposiciones vigentes, dicha contrata deberá aumentar la fianza que garantice el cumplimiento de su compromiso en la parte correspondiente al aumento del presupuesto.

Asimismo se considerará prorrogado el plazo de ejecución proporcionalmente al primitivo y al adicional.

En virtud de ello y a los efectos de la autorización del gasto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el cuarto proyecto reformado del dique de Levante del puerto de Torrevieja, por su presupuesto de contrata de 12.316.540,71 pesetas, que produce un adicional de 1.137.959,77 pesetas, y cuyas obras serán abonadas por el Estado en tres anualidades: la primera, de 25.000 pesetas, en el ejercicio actual, y el resto, por mitad, en los de 1936 y 1937.

Artículo 2.º Las obras seguirán realizándose por la contrata actual, la que deberá elevar la fianza en la parte correspondiente al aumento de presupuesto.

Artículo 3.º El plazo de ejecución se considerará ampliado proporcionalmente con relación al señalado por el proyecto primitivo, teniendo en cuenta la importancia del adicional.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Aprobado en 14 de Febrero de 1935 el proyecto reformado de puerto de refugio de embarcaciones de pesca en Javea (Alicante), por su presupuesto de contrata importante 2.153.709,93 pesetas, que, comparado con el del primitivo, importante 1.899.898,26 pesetas da origen al adicional de pesetas 253.811,67, cuyo expediente de habilitación de crédito se ha tramitado reglamentariamente, habiendo informado en el mismo el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone el presupuesto adicional producido por el proyecto reformado de puerto de refugio para embarcaciones de pesca, en Javea (Alicante), cuyo importe total de pesetas doscientas cincuenta y tres mil ochocientos once con sesenta y siete céntimos (253.811,67), se abonará en dos anualidades: la primera, de cinco mil (5.000) pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 3.º, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y la segunda, de doscientas cuarenta y ocho mil ochocientos once pesetas sesenta y siete céntimos (248.811,67), con cargo al presupuesto de 1936.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Aprobado por Orden de 18 de Marzo de 1931 el proyecto del contramuelle del puerto de Bermeo (Vizcaya), se ha tramitado el expediente de subasta de las obras correspondientes, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reali-

zar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras que comprende el proyecto de contramuelle del puerto de Bermeo (Vizcaya), distribuyéndose el importe de su presupuesto, que se eleva a dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientas ochenta y seis pesetas nueve céntimos (2.865.386,09), en cinco anualidades: de diez mil (10.000) pesetas, la primera, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 4.º, grupo 12, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas; de setecientas trece mil ochocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos (713.846,52), cada una de las correspondientes a los años 1936, 1937 y 1938, y de setecientas trece mil ochocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y tres céntimos (713.846,53), la correspondiente al año 1939.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Aprobados en 4 de Diciembre, 18 de Marzo y 4 de Abril de 1931, en 24 de Diciembre, 9 de Septiembre, 23 de Enero y 12 de Noviembre de 1932 y 10 de Octubre de 1929, respectivamente, los proyectos de edificio para taller de la Junta, acceso al puerto, servicios de marino, almacenes, abastecimiento de aguas, pavimentación, asiento de vías y saneamiento, del puerto de Pasajes, que comprenden el proyecto de habilitación de los actuales muelles de Pasajes, se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes y justificado por la Junta de Obras de aquel puerto la existencia de recursos para el abono de las mencionadas obras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar las obras de habilitación de los actuales muelles del puerto de Pasajes, distribuyendo el importe del presupuesto de 5.908.080,30 pesetas en cuatro anualidades: de 1.000.000 de pesetas, la primera; 1.954.040,15, la segunda; de 1.477.020,07 pesetas, la tercera, y 1.477.020,08, la cuarta.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Asociación de Fabricantes de hilo para coser, de redes y afines, y por el Fomento del Trabajo Nacional, fechadas en Barcelona en 6 y 8 del mes actual, respectivamente, en solicitud de que se libere a los viajeros de las casas comerciales e industriales en sus periódicas visitas a las Colonias españolas de la constitución de un depósito previo a metálico que garantice su reembarque desde las mismas.

Estimando que los indicados viajes no solamente son de plena justificación, sino uno de los medios más eficaces para propulsar la circulación de la riqueza entre la Metrópoli y sus Colonias,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quedan exceptuados de la constitución de depósito previo a su embarque para las Colonias, los españoles, viajeros de comercio, siempre que acompañen a los documentos relativos a su filiación, certificado de la Cámara de Comercio correspondiente al lugar donde figuren domiciliados a todos los efectos, incluso el contributivo, acreditativo de tener la condición de viajante y realizar el viaje por cuenta de sus patronos o mandantes o sobre artículos de su propio comercio o industria, certificado que, visado por esa Inspección general, no autoriza la residencia en las Colonias por plazo mayor de seis meses.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Inspector general de Colonias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que

figuran en la siguiente relación, que empieza con Roberto Ibor Molina y termina con José Caamaño Louro, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los precep-

tos que en la citada relación se expresan,
He resuelto le sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda-

da para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Roberto Ibor Molina.....	1933	Caja de Recluta número 2.....	6 Julio 1933.....	1.133	Madrid	250,00	Por haberlas satisfecho de más, de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
El mismo.....	1933	Idem	25 Mayo 1934.....	3.427	Idem	250,00	Idem.
Tomás Laguno Valdellón.....	1933	Idem núm. 1.....	14 Julio 1933	2.966	Idem	500,00	Idem.
Antonio Moral Pradas.....	1930	Centro de Movilización núm. 3.	24 Agosto 1932...	686	Sevilla	168,75	Idem.
José María Borrell Pairó.....	1931	Caja de Recluta número 29.....	29 Julio 1931.....	585	Gerona	500,00	Idem.
Francisco Fernández del Valle Salmerón	1933	Idem núm. 19.....	21 Julio 1933.....	558	Almería	750,00	Idem.
Laureano Pérez Escudero.....	1931	Idem núm. 42.....	27 Julio 1931.....	1.291	Santander	500,90	Idem.
Julían Fernández García.....	1931	Idem núm. 54.....	18 Julio 1931.....	700	Oviedo	365,62	Idem.
Miguel Vilanova Regueiro.....	1934	Idem núm. 51.....	29 Agosto 1934...	453	Lugo	325,00	Idem.
Juan Vidal Ollers.....	1934	Idem núm. 57.....	28 Junio 1934.....	1.781	Palma	281,25	Idem.
Teodoro Lorenzo Romero Ortiz....	1934	Idem núm. 10.....	16 Julio 1934.....	525	Sevilla	28,15	Por haberlas satisfecho demás.
José Caamaño Louro	1932	Idem núm. 50.....	20 Agosto 1934...	306	Coruña	500,00	Idem por duplicado.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de Complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Ferrer Valbona y termina con don Carlos Lucena Gómez, y teniendo en

cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 284),
He resuelto les sean devueltas las

cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EX- PIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Manuel Ferrer Vallbona.....	Grupo contra aero- naves núm. 1.....	20 Julio 1933.....	1.191	Madrid	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
El mismo.....	Idem	16 Junio 1934.....	2.998	Madrid	500,00	Idem.
D. Juan Soto Oriol.....	Idem	3 Julio 1933.....	76	Sevilla	650,00	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Enero 1935.....	2.494	Madrid	650,00	Idem.
D. Pedro Vizcaino Rodríguez.....	Parque Divisionario número 2.....	26 Julio 1933.....	656	Huelva	162,50	Idem.
El mismo.....	Idem	14 Diciembre 1934..	381	Huelva	162,50	Idem.
D. Manuel Cañadas Santaella.....	Regimiento de Infan- tería núm. 2.....	29 Julio 1933.....	755	Granada	34,40	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934..	428	Granada	34,40	Idem.
D. Francisco Cantero Benítez.....	Regimiento de Arti- llería de Costa nú- mero 1.....	11 Julio 1933.....	353	Cádiz	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Diciembre 1934..	278	Cádiz	500,00	Idem.
D. Cristóbal Peña Ledesma.....	Idem	31 Julio 1933.....	215	Cádiz	300,00	Idem.
El mismo.....	Idem	1 Junio 1934.....	35	Cádiz	206,25	Idem.
D. Manuel Cantillana Amador.....	Regimiento de Infan- tería núm. 15.....	31 Julio 1933.....	216	Cádiz	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	3 Noviembre 1934..	43	Algeciras	500,00	Idem.
D. José Bandrés Díaz.....	Idem	4 Julio 1933.....	99	Málaga	1.750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	19 Diciembre 1934..	344	Cádiz	1.750,00	Idem.
D. Francisco Orts Romero.....	Idem núm. 13.....	22 Julio 1933.....	2.302	Valencia	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934..	1.575	Valencia	500,00	Idem.
D. Bienvenido Martínez Meliá.....	Parque Divisionario número 3.....	20 Junio 1933.....	1.779	Valencia	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	20 Diciembre 1934..	1.486	Valencia	500,00	Idem.
D. José Seter Luz.....	Idem	29 Marzo 1933.....	1.843	Valencia	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934..	1.728	Valencia	500,00	Idem.
D. Daniel Moret Plaza.....	Regimiento de Infan- tería núm. 13.....	22 Junio 1933.....	1.803	Valencia	243,75	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Diciembre 1934..	1.138	Valencia	243,75	Idem.
D. Carlos Feliz Orts.....	Regimiento de Arti- llería ligero núme- ro 5.....	1 Julio 1933.....	5	Castellón	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934..	820	Castellón	375,00	Idem.
D. Juan Perales Perpiñá.....	Idem	22 Junio 1933.....	1.780	Valencia	365,65	Idem.
El mismo.....	Idem	19 Junio 1934.....	1.401	Valencia	365,65	Idem.
D. José Monleón Rosch.....	Regimiento de Infan- tería núm. 13.....	23 Junio 1933.....	1.869	Valencia	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934..	1.772	Valencia	506,00	Idem.
D. Juan Torre Llavallol.....	Parque Divisionario número 4.....	23 Junio 1933.....	4.151	Barcelona	1.000,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Noviembre 1934..	3.644	Barcelona	1.000,00	Idem.

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EX- PIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Ricardo Bas Frigola.....	Regimiento de Infan- tería núm. 10.....	24 Julio 1933.....	687	Gerona	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
El mismo.....	Idem	19 Diciembre 1934..	225	Gerona	500,00	Idem.
D. Luis San José Lázaro.....	Regimiento de Caba- llería núm. 10.....	4 Julio 1933.....	650	Barcelona	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	4 Diciembre 1934...	580	Barcelona	750,00	Idem.
D. Francisco Planas Folguera.....	Idem	20 Julio 1933.....	5.091	Barcelona	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934...	4.658	Barcelona	500,00	Idem.
D. Federico San Feliu Nogués.....	Parque Divisionario número 4.....	24 Mayo 1933.....	3.896	Barcelona	1.750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	30 Noviembre 1934..	4.933	Barcelona	1.750,00	Idem.
D. Francisco Martí Gené.....	Cuarto Grupo Divi- sionario de Inten- dencia	28 Junio 1933.....	5.415	Barcelona	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	7 Junio 1934.....	1.302	Barcelona	750,00	Idem.
D. José Bullich Tella.....	Regimiento de Infan- tería núm. 10.....	22 Julio 1933.....	643 A	Alicante	325,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934...	4.866	Barcelona	325,00	Idem.
D. José Maria Udina Sancerni	Cuarto Grupo Divi- sionario de Inten- dencia	8 Junio 1933.....	1.113	Barcelona	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	20 Diciembre 1934..	4.337	Barcelona	500,00	Idem.
D. Cándido Zamorano Biedma.....	Idem	23 Junio 1933.....	4.148	Barcelona	275,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934...	4.604	Barcelona	275,00	Idem.
D. Alfonso Galán Garcés.....	Batallón de Pontone- ros	28 Julio 1932.....	360	Cuenca	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem	12 Diciembre 1934...	375	Zaragoza	250,00	Idem.
D. Manuel Lafarga Cabrero.....	Regimiento de Infan- tería núm. 20.....	27 Junio 1932.....	296	Huesca	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	13 Diciembre 1934...	83	Huesca	750,00	Idem.
D. Andrés Tosat Cabezas.....	Idem	29 Julio 1933.....	440	Huesca	500,00	Idem.
D. Joaquín Edo García.....	Quinto Grupo Divi- sionario de Inten- dencia	26 Julio 1933.....	846	Teruel	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Mayo 1934.....	224	Teruel	500,00	Idem.
D. Fermín Vallejo Ruiz de Quejo	Regimiento de Infan- tería núm. 23.....	31 Agosto 1933.....	1.339	Santander	325,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934...	1.538	Santander	325,00	Idem.
D. Félix Beltrán Jiménez.....	Regimiento de Arti- llería ligera núme- ro 12.....	28 Julio 1933.....	795	Logroño	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934...	864	Logroño	500,00	Idem.
D. José Joaquín Aguinaga Echaz.....	Regimiento de Arti- llería de Montaña núm. 2.....	7 Julio 1933.....	33	Vitoria	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	10 Diciembre 1934...	10	Vitoria	500,00	Idem.
D. José Luis Campo Ofativia.....	Idem	11 Julio 1933.....	72	Vitoria	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	5 Diciembre 1934...	72	Vitoria	750,00	Idem.
D. Luis Martín Blanco.....	Regimiento de Infan- tería núm. 26.....	22 Junio 1933.....	599	Salamanca	500,00	Idem.

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EX- PIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Luis Martín Blanco.....	Regimiento de Infantería núm. 26.....	16 Noviembre 1934..	410	Salamanca	500,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
D. Ricardo Hernández Gómez.....	Batallón de Zapadores núm. 7.....	12 Agosto 1933.....	244	Salamanca	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem	18 Diciembre 1934...	689	Salamanca	250,00	Idem.
D. Pedro Rubio Tardío.....	Regimiento de Infantería núm. 26.....	28 Julio 1933.....	545	Cáceres	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	20 Diciembre 1934...	172	Cáceres	500,00	Idem.
D. Monserrate Galmés Melis.....	Grupo montado de Artillería núm. 1.....	24 Julio 1933.....	1.462	Palma de Mallorca...	187,50	Idem.
El mismo.....	Idem	19 Diciembre 1934...	1.342	Palma de Mallorca...	187,50	Idem.
D. Antonio Pérez Pérez.....	Compañía de Intendencia de Canarias	19 Mayo 1934	500	Tenerife	125,00	Idem.
El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934...	718	Tenerife	125,00	Idem.
D. Francisco Manrique de Lara y Silva.....	Grupo montado de Artillería núm. 3.....	24 Julio 1933.....	800	Las Palmas.....	967,50	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934...	758	Las Palmas.....	967,50	Idem.
D. Carlos Lucena Gómez.....	Idem	4 Julio 1933.....	55	Las Palmas.....	375,00	Idem.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma José Cornejo Utrera, soldado procedente del Regimiento de Infantería número 11, condenado a las penas de un año de prisión militar correccional y seis meses y un día de igual prisión por los delitos de insulto a superior y abandono de servicio, y dos meses de arresto por la falta de embriaguez; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo José Cornejo Utrera mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma José Jiménez González, soldado procedente de Aviación militar, segunda escuadra, que extingue la pena de un año y seis meses de prisión militar correccional por el delito de hurto, y dos meses de arresto; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo José Jiménez González anteriormente mencionado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Prisión militar de El Hacho (Ceuta) a favor del recluso de la mis-

ma, legionario procedente del Tercio, Francisco Pérez Urcelay, condenado a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio mayor, que le fué impuesta por el delito de robo; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros he resuelto conceder la libertad condicional al recluso Francisco Pérez Urcelay.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 12 de Febrero del presente año (*Diario Oficial* número 37, y GACETA DE MADRID número 44, página 318),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que los opositores que ocupan en el Escalafón que publicaba la citada Orden ministerial los números 15, 16 y 17, y en el plazo de un mes, a partir de la fecha que en la Orden ministerial de 7 del actual se especificaba, habrán de verificar su presentación; entendiéndose que los que dejaren transcurrir el citado plazo se considerarán como renunciados al beneficio que les fué concedido por Orden ministerial de 17 de Enero del año en curso (*Diario Oficial* núm. 20).

La presentación de estos opositores habrá de efectuarse en la siguiente forma:

Número 15.—D. Cosme de la Torre Mallavia. Ministerio de Marina.

16.—D. Antonio Roig Fernández. Base Naval de Cartagena.

17.—D. Francisco Gómez Ruiz. Ministerio de Marina.

Los tres opositores relacionados sufrirán en el acto y lugar de su presentación el reconocimiento médico a que se refiere la ya citada Orden ministerial de 12 de Febrero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JUAN M. DELGADO

Señor Contraalmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bliccos (Soria), solicitó oficialmente de esa Dirección general una copia de las fotografías de su término municipal, y otros varios hicieron la misma petición, con carácter particular, dando lugar la solicitud del referido Ayuntamiento de Bliccos a que se dictase un acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 de Abril último, por el que se dispuso que se accediese a lo solicitado por dicha Corporación, siempre que satisficiera los gastos que oportunamente se señalarían:

Resultando que de la enseñanza que se deduce del número de peticiones hechas con este objeto a la Confederación del Ebro, así como la conveniencia de que cada Ayuntamiento, y los particulares que lo soliciten, puedan tener elementos para colaborar en los trabajos catastrales, se ha creído necesario estudiar una tarifa para atender las peticiones que hagan los Ayuntamientos y propietarios:

Considerando que, teniendo presentes las circunstancias que caracterizan la ejecución de los trabajos necesarios para la obtención de las pruebas fotográficas, el coste de los materiales que en ellas se utilizan, y el del personal encargado de los mismos, supone, como es consiguiente, un aumento en la jornada de trabajo, que gravita sobre este personal, y que, indudablemente, es necesario distinguir estas nuevas actividades de las ordinarias del Servicio que, en otro aspecto, no puede efectuar personal distinto del encargado oficialmente de darle cumplimiento en las necesidades del Estado, pero que, precisamente por estas circunstancias, y la eventualidad de las características que, aunque sean numerosas, han de tener siempre las que se produzcan con las peticiones de los particulares y entidades oficiales, se ofrece claramente la necesidad de separar del Servicio ordinario las actividades y trabajos relativos a esta modalidad, cumplidas por el mismo personal que en el del orden oficial:

Considerando, como consecuencia de las razones expuestas, y con el fin de que la tarifa que se propone tenga la debida representación en las percepciones que, con arreglo a las mismas, deberán corresponder al Estado, al personal de la Sección y a gastos de ma-

teriales, del valor de los elementos de trabajo necesarios, se establece la tarifa siguiente:

A los Ayuntamientos y particulares que soliciten fotografías de sus términos municipales, se facilitarán éstas mediante el abono de:

1.º Positivas directas, por unidad, de 18 por 24 centímetros, cinco pesetas.

2.º Ampliaciones, sin transformación, a escala aproximada, coeficiente de 2 a 3, 10 pesetas.

3.º Mosaico de ordenación de término municipal (18 por 24 centímetros).

De una a 8.000 hectáreas, 15 pesetas.

De 8.001 a 25.000 ídem, 20 ídem.

De 25.001 en adelante, 25 ídem.

4.º Ampliaciones de mosaicos (coeficiente de 2 a 3).

De una a 8.000 hectáreas, 25 pesetas.

De 8.001 a 25.000, 30 ídem.

De 25.000 en adelante, 35 ídem.

5.º Término municipal completo, con positivas líneas límites dibujadas aproximadamente, y linderos de término, rotulados, por unidad, cinco pesetas.

6.º Trabajos con transformación, por puntos fotográficos de apoyo, tarifa doble de los conceptos correspondientes.

El importe de lo recaudado por dichos conceptos se distribuirá en esta forma:

Para el Estado, el 20 por 100.

Para el personal de la Sección de Fotografías, el 50 por 100; y

Para coste de los elementos de trabajo, papel revelador, película, etc., el 30 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud dirigida a este Ministerio por varios señores aprobados en el segundo ejercicio, de los tres de que constan los exámenes de aptitud para Corredores de Comercio colegiados, convocados por Orden ministerial de 28 de Diciembre último, en súplica de que no constituya un límite el número de plazas señalado en dicha convocatoria, sino que dicho número se amplíe hasta el de los que hayan demostrado su aptitud en todos los ejercicios que integran dichos exámenes:

Resultando que el Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio colegiados ha informado dicha instancia en sentido favorable a que

pueda reconocerse la aptitud reglamentaria a los señores que hubieren merecido la aprobación en los tres ejercicios de que constan los exámenes mencionados:

Resultando que en la misma mencionada convocatoria de 28 de Diciembre último se señaló el número de 24 como el límite de los que pudiera incluir el Tribunal en la lista definitiva de aprobados, debiendo ésta formarse en virtud de la suma de puntos obtenidos por los actuantes aprobados en los tres ejercicios, derivándose el número 24 de la propuesta hecha al Ministerio por el Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio sobre perioridad en los exámenes de aptitud:

Resultando del Libro de Actas del Tribunal examinador que en el tercero y último ejercicio fueron aprobados 25 examinandos, no quedando incluido en la lista definitiva, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de exámenes, el señor D. José Cardona Serra, por ser la suma de las calificaciones obtenidas por este señor en los tres ejercicios de los exámenes la inferior de todos los examinandos aprobados en los tres ejercicios:

Considerando que las convocatorias de exámenes de aptitud para Corredores de Comercio colegiados se hacen, conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, a propuesta del Consejo Superior de los Colegios de dichos Agentes mediadores, y que el informe emitido por ésta es favorable a la pretendida ampliación,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio colegiados, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, ampliándose el número de aprobados al de los examinandos que lo han resultado en los tres ejercicios y, en su virtud, considerar incluido en la lista de declarados aptos para concursar plazas de Corredores, aprobada por Orden de 16 del corriente mes, al Sr. D. José Cardona Serra.

Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mateo Azpeitia Esteban, como Presidente de la Federación Española de Tiro de Pichón, solicitando

se autorice a los extranjeros que tomarán parte en las tiradas internacionales organizadas por la Sociedad de Tiro de Pichón, de San Sebastián, desde el 17 al 30 de Agosto próximo, para pasar la frontera con sus armas de caza, debiendo surtir efecto la autorización que se solicita desde el 10 de dicho mes al 10 de Septiembre siguiente, en igual forma a la que se otorgó en 9 de Abril último para el Club Deportivo de Tiro de Pichón, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, ha dispuesto autorizar a la citada Federación para que facilite a los concursantes extranjeros, antes de entrar en España, una guía de las armas que piensen traer, con expresión de todas sus características, cuya guía tendrá tres partes: una matriz, que quedará en poder de la repetida Sociedad; otra de las partes, que se entregará al puesto de Policía a la entrada, y la tercera, al puesto de Policía a la salida, siendo responsable la mencionada Sociedad de la salida de todas las armas que entren, salvo justificación de venta de las mismas a persona que reúna las condiciones suficientes para su compra, sin perjuicio del pago de los derechos de Aduanas a que diere lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los aparatos extintores de incendio, marca "Supremo", presentado por D. Antonio Brú Bartual, con domicilio en esta capital, calle de Quintana, número 3, en nombre y representación de la fábrica de estos aparatos, sita en Barcelona, calle de Balmes, número 86.

El denominado "Facil-E", de espuma, y capacidad de diez litros, presentado por D. José Fernández Ruiz, domiciliado en la carretera de Aragón, número 48, de esta capital, como propietario de la citada marca.

Y los denominados "Amsa", capacidad diez litros, de espuma; el de reacción química, de igual capacidad, y el de tetracloruro de carbono, también de la misma capacidad, presentados por D. Domingo Martínez Hernández, como Consejero-Gerente de "Autógena Martínez, S. A.", establecida en esta capital, calle de Vallehermoso, número 15,

Este Ministerio se ha servido disponer que los mencionados aparatos que-

den incluidos entre los aprobados por la Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1930 (GACETA del 26) para ser empleados en los locales destinados a espectáculos públicos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Manón.

Excmo. Sr.: Atendiendo a principios de equidad y de justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver queden comprendidos en la ampliación de los beneficios que se determinan en la Orden del Departamento de 16 del actual (GACETA número 137) los hijos del personal en activo de la Guardia civil, los de inutilizado en actos del servicio y los huérfanos de ambos sexos de dicho Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Presidente de los Tribunales de oposición del Cuerpo auxiliar de Oficina de la Dirección general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Colombo de León y termina con D. Antonio Martín-Gamero López-Gallarte.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

D. José Colombo de León, ascendido, de la Plana Mayor del 4.º Tercio, a la Comandancia de Santander, de primer Jefe.

D. Gaspar Martínez Camero, de la Comandancia de Pontevedra, de primer Jefe, a la de Vizcaya, con igual cargo.

D. Mario Torres Rigal, de la Comandancia de Navarra, de primer Jefe, a la de Alava, con igual cargo.

D. Antonio Martín-Gamero López-Gallarte, de la Comandancia de Alava, de primer Jefe, y en comisión en el Ministerio de Agricultura, a la Comandancia de Navarra, con igual cargo, continuando en la misma comisión.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos o el pase a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Cardona Tomás, y termina con D. Juan Domínguez Serrano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes.

D. Francisco Rodríguez Thomás, ascendido, de la Plana Mayor del Tercer Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Tarragona.

D. Santiago Garrigós Bernabéu, ascendido, de la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del interior, a la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del exterior.

D. José Álvarez Ríos, ascendido, de la Plana Mayor del 6.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo.

D. José Blanco Novo, ascendido, de la Inspección general, a disponible forzoso, apartado A) y en comisión en la Inspección general, a donde quedará agregado para haberes, documentación y demás efectos.

D. Luis Espinosa Ortiz, de la Plana Mayor de la Comandancia de Lérida, a la Plana Mayor de la de Navarra.

D. Félix Gavari Hortet, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor de la de Lérida.

D. Emiliano López Montijano, de la Plana Mayor de la primera Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de Mayor.

D. Vicente Garchitorena Rigau, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba, a la Plana Mayor de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. José Rodríguez Medel Briones, de la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del exterior, a la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba.

Capitanes.

D. Juan del Río Fernández, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del interior.

D. Luis Lefler López, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres.

D. Antonio Jóver Bedia, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, del interior, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a donde quedará agregado para

haberes, documentación y demás efectos.

D. Juan Ibarrola Orueta, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. Federico Gómez Cotta, ascendido, del Parque Móvil, a la segunda Compañía de la Comandancia de Santander.

D. Federico Viguera de la Vega, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, al Escuadrón de la Comandancia de Sevilla, del interior.

D. Carlos Cerdón Cervera, de la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona, a la Plana Mayor del tercer Tercio, de Ayudante Secretario.

D. José Leseduarie González, de la primera Compañía de la Comandancia de La Coruña, a la Plana Mayor del 6.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Evaristo Falcó Corbacho, de la segunda Compañía de la Comandancia de Santander, a la primera Compañía de la Comandancia de La Coruña.

D. Francisco García Quiles, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de Cajero.

D. Juan Parra Fernández, de la segunda Compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Francisco Pallás Martínez, de la primera Compañía de la Comandancia de Valencia, del exterior, a la segunda Compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Antonio Marín Alcázar, de la segunda Compañía de la Comandancia de Vizcaya, a la Inspección general.

D. José Negrete Rabella, de la primera Compañía de la Comandancia de León, a la segunda de la de Zaragoza.

D. Manuel Hervás Rodríguez, de la primera Compañía de la Comandancia de Palencia, a la primera de la de Lérida.

D. Juan Chirivella Soriano, de la tercera Compañía de la Comandancia de Barcelona, a la primera de la de Valencia, del exterior.

D. Antonio Vázquez Vergara, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la primera de la de Badajoz.

D. José Arjona Monsó, de la sexta Compañía de la Comandancia de Córdoba, y en comisión en las Mejaznías armadas, a la segunda de la de Lugo, continuando en la misma comisión.

D. Martín Calero Zurita, del Escuadrón de la Comandancia de Sevilla, del interior, a la sexta Compañía de la de Córdoba.

Tenientes.

D. Germán Sánchez Montoya, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Jaén.

D. José Díaz Rodríguez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Federico Fernández Renales, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Cándido Fernández Calvo, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Vizcaya.

D. Antonio Palomino Sánchez, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Tomás Rivas Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Soria.

D. José Campoy Lorente, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma.

D. Basilio Merino Baños, ascendido, de la Comandancia de León, a la misma.

D. Luis Ramón Barranco, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma.

D. Antonio Sánchez y Sánchez, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Tarragona.

D. Valeriano Cuesta González, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la misma.

D. Antonio Dobaño Miranda, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la misma.

D. Lucio Martínez Gómez, de la Comandancia de León, a la de Oviedo.

D. José Roselló Pericás, de la Comandancia de Lérida, a la de Oviedo.

D. Hermógenes Hernández Gutiérrez, de la Comandancia de Córdoba, a la de Huelva.

D. Salvador Montoliu Estarlich, de la Comandancia de Valencia, del exterior, a la de Valencia, del interior.

D. Bartolomé Díaz Bolos, de la Comandancia de Tarragona, a la de Valencia, del exterior.

D. Emilio Martínez Blanco, de la Comandancia de Cádiz, a la de León.

D. Tomás de la Fuente Pérez, de la Comandancia de Teruel, al 14.º Tercio.

D. Pascual Arbona Puig, de la Comandancia de Oviedo, a la de Valencia, del exterior.

D. Andrés Villalobos Cuevas, de la Comandancia de Oviedo, a la de Tarragona.

D. José Palacios Buitrago, de la Comandancia de Alava, a la de Logroño.

D. Francisco Callejas Buigues, de la Comandancia de Valencia, del exterior, a la de Valencia, del interior.

D. Juan Domínguez Serrano, de la Comandancia de Sevilla, del exterior, a la de Sevilla, del interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por el señor Vocal-Delegado del Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María (Orfanato Nacional), de El Pardo (Madrid), y de conformidad con las propuestas formuladas en los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que D. Florentino Santos Otero, que, con carácter provisional, venía desempeñando el cargo de Maestro de las Escuelas graduadas del referido Patronato, cese en el mencionado cargo y se reintegre a su antigua Escuela de Collado Mediano, de esta provincia, que al efecto se le tiene reservada; y

Segundo. Que con carácter interino se nombra a D. Joaquín Calvo Parras, Maestro Nacional de la Escuela de niños de Gálvez (Toledo), para que preste sus servicios en la Escuela graduada del Patronato de referencia, con los emolumentos a que legalmente tiene derecho, debiendo serle reservada la Escuela que actualmente viene desempeñando, interin no cese en el cargo que por la presente Orden se le confiere.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Vocal Delegado de que queda hecho mérito, el de los Jefes de las Secciones Adminis-

trativas y Presidentes de los Consejos provinciales de Madrid y Toledo; el de los interesados y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de no retrasar el servicio de jubilaciones y el de sus correspondientes corridas de escalas, o de ordenar, en su caso, la formación del expediente de capacidad a que alude el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para que el Catedrático o Profesor pueda continuar prestando el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, los señores Directores de las Escuelas de Arquitectura, Aparejadores, Artes y Oficios artísticos, Cerámica, Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y de los Conservatorios de Música y Declamación, remitan inexcusablemente a este Departamento ministerial, cien días antes de que cada Catedrático, Profesor o Maestro de taller de dichos Centros cumpla setenta años de edad, certificación legalizada de nacimiento del interesado, sus títulos administrativos y diligencias de ascenso, a excepción del último, y hoja de servicios debidamente certificada, y que del último título administrativo y su correspondiente diligencia de posesión, que quedará en poder del Centro, se acompañe una copia, reintegrada y autorizada por el Secretario y Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los señores que a continuación se expresan, con los números 3.887 al 3.864 inclusive, asciendan a 5.000 pesetas con las fechas que se citan, para rectificar errores observados en las dos últimas corridas:

1-2-935. Sr. Vicente, 3.887,

2-2-935. Sr. Pérez, 3.838.

2-2-935. Sr. Fuensalida, 3.840.

4-2-935. Sr. Velasco, 3.841.

9-2-935. Sr. García, 3.842.

14-2-935. Sr. Berdola, 3.843.

16-2-935. Sr. León, 3.846.

18-2-935. Sr. Ramírez, 3.848.

20-2-935. Sr. Callejo, 3.849.

20-2-935. Sr. Gómez, 3.851.

21-2-935. Sr. Fuentes, 3.852.

23-2-935. Sr. García, 3.853.

26-2-935. Sr. Cortis, 3.854.

27-2-935. Sr. Azcega, 3.855.

1-3-935. Sr. Bodes, 3.856.

7-3-935. Sr. Valderrama, 3.857.

9-3-935. Sr. Paniagua, 3.858.

10-3-935. Sr. Molina, 3.859.

12-3-935. Sr. Mateos, 3.860.

14-3-935. Sr. Breña, 3.861.

15-3-935. Sr. Martín, 3.862.

25-3-935. Sr. Ruiz, 3.863.

25-3-935. Sr. Cantos, 3.864.

2.º Que el Sr. Santos, 965 E, ascienda a 4.000 pesetas, con efectos económicos de 25 de Marzo último, en las resultas del Sr. Ruiz, 3.863.

3.º Que el Sr. Ruiz, 968 E, ascienda a 4.000 pesetas, con efectos económicos de 26 de Marzo próximo pasado, en la vacante del Sr. Puchardos, 711 A.

4.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, con arreglo a los partes de bajas recibidos durante el mes actual.

MAESTROS

26-3-935. Vacante del Sr. Pozal, 924; a 7.000 pesetas, Sr. Barrera, 1.229; resultas: a 6.000, Sr. Acedo, 2.095; a 5.000, Sr. Vega, 3.865; a 4.000, Sr. Ibars, 969 E, ascendidos con esta fecha en la vacante del Sr. Puchardos, que debió ocupar el Sr. Ruiz, salvado el error.

1-4-935. Vacante del Sr. Miguel, 746; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.231; resultas: a 6.000, Sr. Méndez, 2.096; a 5.000, Sr. Bollo, 3.866; a 4.000, Sr. Gamallo, 969 bis E.

Vacante del Sr. Rius, 788; a 7.000 pesetas Sr. Ruiz, 1.232; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 2.098; a 5.000, Sr. González, 3.867; a 4.000, Sr. Sanz, 970 E.

9-4-935. Vacante del Sr. Martínez, 3.492; a 5.000 pesetas, Sr. Herrero, 3.868; resultas: a 4.000, Sr. Medina, 972 E.

10-4-935. Vacante del Sr. Arreche, 575; a 7.000 pesetas, Sr. Molinero, 1.234; resultas: a 6.000, Sr. Cortés, 2.099; a 5.000, Sr. Méndez, 3.869; a 4.000, señor Gámiz, 974 E.

12-4-935. Vacante del Sr. Moreno, 5.129; a 4.000 pesetas, Sr. Ayala, 976 E.

14-4-935. Vacante del Sr. Pando, 6.726; a 4.000 pesetas, Sr. Gómez, 977 E.

16-4-935. Vacante del Sr. Miguel, 982; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.235; resultas: a 6.000, Sr. Muñoz,

2.101; a 5.000, Sr. García, 3.872; a 4.000, Sr. Pérez, 978 E.

Vacante del Sr. Gracia, 9.283; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, 979 E.

17-4-935. Vacante del Sr. Uriarte, 1.131 A; a 4.000 pesetas, Sr. Navarrete, 980 E.

19-4-935. Vacante del Sr. Rodríguez, 4.079; a 4.000 pesetas, Sr. Aranda, 981 E.

21-4-935. Vacante del Sr. González, 9.395; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 982 E.

25-4-935. Vacante del Sr. Fraile, 1.572; a 6.000 pesetas, Sr. Moreno, 2.102; resultas: a 5.000, Sr. Escobar, 3.872; a 4.000, Sr. Moyano, 983 E.

26-4-935. Vacante del Sr. Linares, 3.820; a 5.000 pesetas, Sr. Campón, 3.874; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 983 bis E.

27-4-935. Vacante del Sr. Garrido, 9.218; a 4.000 pesetas, Sr. Paredes, 984 E.

29-4-935. Vacante del Sr. Cremades, 44; a 9.000 pesetas, Sr. Expectante, 81; resultas: a 8.000, Sr. Barrachina, 449; a 7.000, Sr. Merino, 1.237; a 6.000, Sr. Galán, 2.103; a 5.000, señor Ridaura, 3.875; a 4.000, Sr. González, 986 E.

MAESTRAS

1-4-935. Vacante de la señora Retortillo, 744; a 7.000 pesetas, señora Arabi, 1.158; resultas: a 6.000, señora López, 2.113; a 5.000, señora Rodríguez, 3.847; a 4.000, señora Remón, 682 H.

Vacante de la señora Baquera, 3.053; a 5.000 pesetas, señora Berges, 3.848; resultas: a 4.000, señora Maestú, 683 H.

Vacante de la señora González, 3.655; a 5.000 pesetas, señora Pastor, 3.849; resultas: a 4.000, señora Palazón, 684 H.

Vacante de la señora Tabernero, 7.019; a 4.000 pesetas, señora Navarro, 685 H.

Vacante de la señora Álvarez, 50 A; a 4.000 pesetas, señora Rico, 686 H.

Vacante de la señora Gómez, 22 C; a 4.000 pesetas, señora Muñoz, 687 H.

Vacante de la señora Sánchez, 473 F 2; a 4.000 pesetas, señora Moreno, 688 H.

2-4-935. Vacante de la señora Martínez, 8.138; a 4.000 pesetas, señora Gabarda, 689 H.

4-4-935. Vacante de la señora Triviño, 831 F; a 4.000 pesetas, señora Gañán, 690 H.

6-4-935. Vacante de la señora Lorenzo, 2 D; a 4.000 pesetas, señora Pérez, 691 H.

12-4-935. Vacante de la señora Conchán, 828; a 7.000 pesetas, señora Fi-

gueras, 1.160; resultas: a 6.000, señora Canseco, 2.114; a 5.000, señora López, 3.850; a 4.000, señora Rodríguez, 692 H.

Vacante de la señora López, 879; a pesetas 7.000, señora Escobal, 1.165; resultas: a 6.000, señora Martínez, 2.115; a 5.000, señora Fernández, 3.851; a 4.000, señora García, 693 H.

Vacante de la señora de la Cruz, 6.532; a 4.000 pesetas, señora del Valle, 694 H.

14-4-935. Vacante de la señora Marcos, 1.741; a 6.000 pesetas, señora Sánchez, 2.116; resultas: a 5.000, señora Álvarez, 3.852; a 4.000, Sra. Fernández, 695 H.

18-4-935. Vacante de la Sra. Díaz, 6.162; a 4.000 pesetas, Sra. Salcedo, 696 H.

19-4-935. Vacante de la Sra. Fernández, 8.541; a 4.000 pesetas; señora Esteban, 697 H.

22-4-935. Vacante de la Sra. Muñoz, 980; a 7.000 pesetas, Sra. López, 1.166; resultas: a 6.000, Sra. Varona, 2.117; a 5.000, Sra. López, 3.853; a 4.000, Sra. Martín, 699 H.

23-4-935. Vacante de la Sra. Otero, 4.803; a 4.000 pesetas, Sra. Guardis, 700 H.

25-4-935. Vacante de la Sra. Fuquet, 688; a 7.000 pesetas, Sra. Carballo, 1.167; resultas: a 6.000, Sra. Rodríguez, 2.118; a 5.000, Sra. Martínez, 3.854; a 4.000, Sra. Marrero, 701 H.

Vacante de la Sra. Belli, 4.076; a 4.000 pesetas, Sra. Gómez, 702 H.

Vacante de la Sra. Raigón, 488 F; a 4.000 pesetas, Sra. Carreño, 703 H.

26-4-935. Vacante de la Sra. Martínez, 4.753; a 4.000 pesetas, Sra. Meijide, 704 H.

28-4-935.—Vacante de la Sra. González, 7.781; a 4.000, Sra. Manzano, 705 H.

MAESTROS REINGRESADOS

5.º Que se anule el ascenso otorgado al Sr. Quintas, número 941 E, con efectos del 22 de Febrero último, y se otorgue desde dicha fecha a don Antonio Priego Acosta, reingresado en Puelonuevo-Peñarroya (Córdoba), incluido en el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto por Orden de 11 de Abril próximo pasado (GACETA del 24), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva hasta el 21 de Febrero anterior, entendiéndose que conserva el número 41 de la lista única de los opositores de 1928 grupo A).

MAESTRAS REINGRESADAS

6.º 27-3-935.—Vacante de la seño-

ra Cejo, número 14 E: a 4.000 pesetas, Sra. Elorza, 6.599, que sirve una Sección preparatoria del Instituto-Escuela (Madrid).

1-4-935.—Vacante de la Sra. Martín Rebolledo, 6.198: a 4.000 pesetas, doña Purificación Salas, 4 G; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en una Escuela nacional de San Quirico de la Serra (Barcelona) hasta el 31 de Marzo último inclusive.

7.º Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de León comunique con qué fecha se ha encargado nuevamente de su Escuela la Maestra doña Celia Rodríguez Gil, núm. 427 H, a quien se refiere la Orden de 25 de Abril último (GACETA del 28), a fin de poder otorgarla, en corrida de escalas con motivo de vacante natural, el sueldo de 4.000 pesetas, percibiendo entretanto en comisión sueldo de 3.000 pesetas.

8.º Que al parte de bajas que se remite mensualmente en cumplimiento de la Orden de 30 de Noviembre de 1933 (GACETA del 1.º de Diciembre), se acompañen las siguientes relaciones, separadas por sexos y escalafones, respecto al mes a que las bajas se refieran, debiendo expresar en éstas las Escuelas que desempeñaban los Maestros que cesen en la enseñanza, sin omitir el Municipio a que correspondan:

A) Sustituídos que han vuelto al servicio activo, Maestros en activo que han pasado a situación de sustituidos, ingresados por primera vez en propiedad en Escuela nacional y reingresados, expresando fechas y Escuelas.

Nombre y apellidos del primer Maestro que exista en la provincia con número en el escalafón más próximo al del último ascendido, en cada una de las categorías superiores a 4.000 pesetas, y los nombres y apellidos de los tres Maestros que perciban el sueldo de 3.000 pesetas y tengan lugar más inmediato a la del último ascendido a 4.000 en la corrida de escalas del mes anterior.

C) Maestros posesionados dentro del mes en Escuela obtenida por permuta o traslado, consignando la Escuela de donde procedan y citando en todos los casos el número del escalafón; y

D) Relaciones negativas en los casos en que no sean precisas las que se refieren a los tres últimos párrafos que preceden.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: El incremento que han adquirido algunos servicios relacionados con el de Acción Social de la Marina, dependiente de este Ministerio, aconsejan que, para la mayor eficacia de la obra social al mismo encomendada, se estudie la conveniencia de su reorganización, y de establecer entre los mismos la coordinación o separación que la realidad aconseje. A estos efectos, conviene revisar las disposiciones que regulan el Instituto Social de la Marina, Montepío Marítimo Nacional, Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo de Pequeñas embarcaciones y otros organismos creados para responder a la acción social antes referida.

A estos efectos, este Ministerio ha dispuesto que se constituya una Comisión, presidida por el Subsecretario de Trabajo y Previsión, e integrada por los señores siguientes: el Secretario general del Instituto Social de la Marina, don Alfredo Saralegui; el Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Pesquera y Conservera, D. Ignacio Chilia Giraldez; el Presidente del Montepío Marítimo Nacional, D. Pascual Díaz de Rivera; el Presidente de la Federación Española de Armadores de Buques y Pesca, D. Manuel Domínguez Macaya; el Vicesecretario del Comité Oficial de Exportación de Pescados, D. Miguel García Holgado; D. José López Valencia, en representación del Instituto Nacional de Previsión; D. José Macau y D. Juan Miguel Iborra, en representación de los Pósitos de Pescadores, y como Asesor Jurídico, D. Juan Espejo Hinojosa.

Actuará de Secretario de esta Comisión un funcionario designado por el señor Subsecretario de Trabajo.

La Comisión se constituirá el día 27 próximo, y en el plazo de un mes propondrá la reorganización antes citada y las disposiciones que para el caso sean pertinentes.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.—Señores...

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Vicente Dembilio Blasco en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 30, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.120 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Dembilio Blasco la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.407 del Registro de la Propiedad de Valencia Occidente, tomo 1.350, libro 439 de afueras, inscripción segunda, folio 150 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipoteca-

rios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Pastor Ponsada, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.015 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Pastor Ponsada la casa barata y su terreno, número 18 del Proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.395 del Registro de la Propiedad de Valencia Occidente, tomo 1.350, libro 439 de Sección afueras, inscripción segunda, folio 114 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Gallego Jorge, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.060 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jesús Gallego Jorge la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la "Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.386 del Registro de la Propiedad de Valencia Occidente, tomo 1.350, libro 439 de Sección afueras, inscripción segunda, folio 87 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Arbiol Serrano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el

pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 7 de Noviembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.161 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Arbiol Serrano la casa barata y su terreno, número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.405 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 144 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar

dar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Calderón Mollá en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, sito en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 4 de Enero de 1935 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 33 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Calderón Mollá la casa barata y su terreno, número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.409 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 156 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la com-

pra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Sancho Vallés en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 938 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de Abril de 1929, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Sancho Vallés la casa barata y su terreno, número 1, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 28.764 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.341, libro 431, Sección de afueras, inscripción segunda, folio 170, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Feliciano Buenache Salvador, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 948 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929, ante D. José María de la Torre, asciende a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Feliciano Buenache Salvador la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 23.786 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.341, libro 431, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 245, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Huerta Salvador, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 949 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929, ante D. José María de la Torre, asciende a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Angel Huerta Salvador la casa barata y su terreno número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 23.765 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.341, libro 431, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 178, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a es-

te Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Cecilia Gil Cerdán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Octubre de 1924, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.118 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Cecilia Gil Cerdán la casa barata y su terreno, número 23, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas, "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes, que es la finca número 24.400 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 129 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la

casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Octubre de 1924, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco del Olmo García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 29 de Junio de 1933, ante D. Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.073 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud

del dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco del Olmo García la casa barata y su terreno, número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 3.877 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 702, libro 171, sección primera, inscripción sexta, folio 199; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Junio de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Broseta Sanchis en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.121 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 28, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Broseta Sanchis la casa barata y su terreno, número 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.385 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección de afueras, inscripción segunda, folio 84 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Boigues Sanchis, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capi-

tal del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.122 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Boigues Sanchís la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes, que es la finca número 24.378 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 63 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Ibáñez Benaches, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.119 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Ibáñez Benaches la casa barata y su terreno número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes, que es la finca número 24.419 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 186 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la

casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Bautista Cardona Company en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 7 de Noviembre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.163 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 18.447,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Bautista Cardona Company la casa barata y su terreno número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca núm. 24.430 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, t. 1.350, lib. 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 219 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gil Adrián en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.066 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene

derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 18.447,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Gil Adrián la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.397 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 120 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Fernández Romero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosa-

les, en Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 16 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 98 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 18.903,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Fernández Romero la casa barata y su terreno número 2 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 151 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro 6.º, Sección tercera, inscripción quinta, folio 211, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Batuecas Marugán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 10 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 80 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.294,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Batuecas Marugán la casa barata y su terreno número 17 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 190 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.º, Sección tercera, inscripción tercera, folio 49, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede em-

bargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Llorca Montalvá, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Noviembre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.149 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Llorca Montalvá la casa barata y su terreno, número 45, del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.422 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio, 195 vuelto vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Olmos Fúster, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 7 de Noviembre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.160 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 17.702,78 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José María Olmos Fúster la casa barata y su terreno, número 47, del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.424 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo, 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 201 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amparo Crespo Sánchez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, sito en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 4 de Enero de 1935, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 37 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amparo Crespo Sánchez la casa barata y su terreno, número 37, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 2.414 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 171 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Purificación Garrigós Baviera, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.058 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Purificación Garrigós Baviera la casa barata y su terreno, número 15, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 105 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de

10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Salamanca, don Eduardo López Rojo y D. Lorenzo Mesonero, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Unión de la Panadería Salmantina,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos suplentes sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que sean nombrados para sustituirlos D. José Sánchez López y D. Higinio Vaquero Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcciones, de Zaragoza, sobre calificación condicional de casas económicas:

Resultando que solicita calificación condicional de económicas para cuatro casas colectivas que componen la manzana número 44, cuyos terrenos fueron aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1928:

Resultando que el presupuesto de estas casas, incluidos todos los conceptos, asciende a 844.870,55 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos pesetas 115.073,30 y 728.797,25 pesetas a los edificios:

Resultando que los pisos de dichas casas se destinan a darlos en alquiler con promesa de venta:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1922:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios que establecen el Real decreto de 2 de Marzo de 1928 y Ordenes ministeriales de 22 de Diciembre de 1928 y 4 de Julio de 1931 y que ha sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 6 de Abril de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a las cuatro casas colectivas económicas que componen la manzana número 44, que pretende construir en Zaragoza la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcciones, la calificación condicional solicitada a los solos efectos de las exenciones tributarias por un plazo de quince años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las derivaciones que en el aspecto económico de los intereses vitivinícolas generales del país se han originado por la aprobación de los Reglamentos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Jerez-Xeres-Sherry" y "Málaga", y principalmente en la parte que afecta a las respectivas delimitaciones de zonas de producción y crianza, así como por otros conceptos de relación comercial entre diversas comarcas productoras y consumidoras de estos tipos de vinos, han originado numerosos recursos, que constantemente llegan a este Ministerio, de los diversos sectores afectados, proponiendo modificaciones a los citados Reglamentos que en la mayoría de los casos pugnan entre sí y que recientemente ha recogido en un escrito una numerosa representación parlamentaria, lo que parece demostrar que la aplicación práctica de tales preceptos no reúne las garantías de acierto y eficacia que se pretendió al establecerlos.

Por otra parte, al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 y siguientes del Estatuto del Vino (Ley de 26 de Mayo de 1933), se hallan actualmente en curso de información y aprobación otros varios proyectos de Reglamentos de nuevos Consejos Reguladores para otras tantas denominaciones

de origen de vinos típicos españoles; y como en estas propuestas se observa también cierta heterogeneidad en las funciones que se atribuyen tales organismos, con evidente riesgo para su ulterior eficacia, precisa unificar el sistema de actuación de los Consejos Reguladores dentro de sus respectivas comarcas en forma que evite interferencias que luego han de traducirse en perjuicios para la producción y comercio de nuestros vinos.

A tales fines,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Hasta la terminación de la actual campaña vitivinícola, queda en suspenso la aplicación de las Ordenes de 19 de Enero y de 25 de Abril del presente año, por las que se aprobó y modificó el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Jerez-Xeres-Sherry", y la Orden de 30 de Abril último, que aprobó el correspondiente a la denominación de origen "Málaga".

2.º La Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España y la Confederación Nacional de Viticultores, como organismos oficiales representativos del comercio de exportación y de la producción, procederán a redactar un programa de normas o bases generales que comprendan los aspectos que a cada uno de dichos sectores les afecta en las funciones que han de desempeñar los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos típicos españoles, constituidos o que se constituyan al amparo de la Ley de 26 de Mayo de 1933; debiendo dichas entidades elevar sus propuestas a las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria y a la de Agricultura, respectivamente, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden.

3.º Las referidas propuestas, una vez examinadas por las correspondientes Direcciones generales y con su informe, serán remitidas al Instituto Nacional del Vino, como organismo superior consultivo de los intereses vitivinícolas del país, para que en el plazo de otro mes formule y eleve a este Ministerio el proyecto de bases generales a las que habrán de sujetarse los Reglamentos que se dicten para todos los Consejos Reguladores sobre denominaciones de origen de los vinos típicos españoles, con la amplitud necesaria para que pueda ser adaptable a las modalidades propias de cada uno de los nombres geográficos protegidos por la Ley.

4.º El Ministerio de Agricultura, a la vista de los referidos informes y proyecto de bases generales, dictará las normas a que hayan de sujetarse los Reglamentos para la aplicación, inspección y vigilancia de las denominaciones de origen, a fin de que los respectivos Consejos Reguladores las adapten en sus propuestas de reglamentación en tiempo oportuno para que, una vez cumplido en cada caso lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto del Vino, puedan reanudar o inicien su actuación y funcionamiento a partir del día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los organismos y entidades a quienes afecta lo dispuesto en esta Orden. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Teodoro González García, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que en el recurso de amparo número 907 del corriente año, que por mi actuación sigue D. Miguel Ródenas Pérez, ha recaído el siguiente

“Auto. Excmos. Sres.:—Presidente, D. César Silió.—Vocales: D. Gonzalo Merás, D. Francisco Beceña, D. Francisco Basterrechea, D. Francisco Alcón.—Madrid, 14 de Mayo de 1935.

Resultando que, en escrito presentado en 15 de Abril pasado por don Miguel Ródenas Pérez, Portero cuarto, con destino en la Audiencia territorial de Barcelona, se formula recurso solicitando la revocación de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Marzo último, la que se resolvió, en sentido negativo, la instancia suscrita por dicho señor, en súplica de que se revisara el Estatuto del Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930:

Considerando que el escrito formulado por D. Miguel Ródenas contra la referida disposición de la Presidencia del Consejo no reúne los requisitos exigidos por la ley orgánica de este Tribunal, en sus artículos 44, 45 y 48, para que pueda tener efecto la admisión a trámite del recurso interpuesto, siendo notoriamente incompetente el mismo para entender de la solicitud planteada por el recurrente, relativa a la revocación de la mencionada Orden ministerial,

La Sección acuerda no haber lugar a la admisión a trámite del recurso interpuesto por D. Miguel Ródenas contra la Orden de la Presidencia del Consejo de 6 de Marzo pasado, por la que se desestimó la instancia suscrita por el mismo, en súplica de que se revisara el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930.

Notifíquese esta resolución al interesado.

Así lo acuerdan y firman los señores arriba indicados, de lo que yo, el Secretario, certifico.—César Silió.—Gonzalo Merás.—Francisco Beceña.—Francisco Basterrechea.—Francisco Alcón.—Teodoro González.”

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto a D. Miguel Ródenas Pérez, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y se insertará en la GACETA DE MADRID, parándole el perjuicio consiguiente, como si se le notificara en su persona.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Secretario de la Sección primera, Teodoro González García.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Por Canje de Notas verificado hoy en esta capital se ha convenido la prórroga por quince días, es decir, hasta el día 8, inclusive, del mes de Junio próximo, del “Modus vivendi” comercial hispanoturco firmado en Ankara el 24 de Mayo de 1934, publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Junio del mismo año, y que oportunamente denunciado caduca hoy.

Se hace pública la expresada prórroga para conocimiento general. Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Protocolo relativo a la revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, firmado en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Departamento el depósito del Instrumento de Ratificación de Chile, verificado el 20 de Noviembre de 1933, del Protocolo anteriormente citado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 6 de Agosto de 1930, que insertó el texto del mencionado Protocolo de revisión, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 28 de Agosto, 3, 18 y 24 de Septiembre; 1 y 4 de Octubre, 5 y 8 de Noviembre, 6 y 19 de Diciembre de 1930; 25 y 26 de Mayo y 27 de Junio de 1931; 10 de

Febrero y 6 de Abril de 1932, y 20 y 31 de Octubre de 1933.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio sobre régimen fiscal para automóviles extranjeros, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio que el día 27 de Noviembre de 1933 ha tenido lugar la adhesión del Estado libre de Irlanda al Convenio mencionado, con su Anejo y Protocolo anejo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los números de la GACETA DE MADRID correspondientes al 6 de Abril de 1933 y 7 de Febrero de 1935, en los que fueron publicadas las leyes aprobando el Convenio y derogando las reservas formuladas en la primera, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 1.º de Julio y 24 de Octubre de 1933, 26 de Marzo, 5 de Julio y 31 de Diciembre de 1934 y 22 de Abril del año en curso.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto del Arrecife se halla vacante, por excedencia de don Camilo Alvarez Longoria, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. José Maroto Mora, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935.

RELACION número 9 comprensiva de las declaraciones co rrespondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Vicente Gisbert Juliá.....	Alcoy.
Idem	José Morand Merle.....	Denia.
Idem	Enrique Alberola Gomis.....	Alicante.
Idem	Felipe Berge Rentería.....	Idem.
Idem	Salvador Pérez Marsá.....	Villena.
Cáceres	Eduardo Silva Gregorio.....	Abadía.
Coruña	Dionisio Tejero Pérez.....	La Coruña.
Idem	Antonio Cortés Méndez Balmora.....	Idem.
Idem	José Villar Martelo.....	Idem.
Idem	Isidoro Pérez Artime.....	Padrón.
Idem	José Pérez Artime.....	Idem.
Idem	Estanislao Pérez Artime.....	Idem.
Idem	D.ª Angela Pérez Artime.....	Idem.
Lugo	D. Jesús Pérez Batallón y López.....	Sarria.
Idem	D.ª Angela Fornovi Martínez.....	Almería.
Idem	D. José Barro González Polo.....	Vivero.
Guipúzcoa	D.ª Carmen Bruguera y Molinueva.....	San Sebastian.
Palencia	D. Manuel Junco Rodríguez.....	Palencia.
Santander	Manuel López-Dóriga de la Hoz.....	Santander.
Sevilla	Miguel García de Longoria y García.....	Sevilla.
Idem	Nicolás de Ibarra y Gómez.....	Idem.
Idem	Enrique Ternerero y Vázquez.....	Idem.
Idem	D.ª Candelaria de Alvear y G. de la Cortina.....	Idem.
Idem	Juana de la Cruz Feria, Viuda de Fernández.....	Idem.
Idem	D. Francisco Gil Fernández.....	Idem.
Idem	Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón.....	Idem.
Idem	Hilario del Camino y Martínez.....	Idem.
Idem	Clemente del Camino y Martínez.....	Idem.
Idem	Pablo Benjumea y Lora.....	Idem.
Idem	Francisco Ruiz Martínez.....	Idem.
Idem	Rafael Pérez Salvador.....	Idem.
Idem	D.ª Consuelo Solís y Zuleta.....	Utrera.
Madrid	D. Jacinto Guerrero y Torres.....	Madrid.
Idem	Rafael Muguiro Pierrard.....	Idem.
Idem	Miguel A. Muguiro Pierrard.....	Idem.
Idem	Eusebio Fernández Mingo.....	Idem.
Idem	Secundino Zuazo Ugalde.....	Idem.
Idem	D.ª María Lara López.....	Idem.
Idem	D. Luis Figueroa y Alonso Martínez.....	Idem.
Idem	Dario López Gutiérrez.....	Idem.
Idem	Luis F. del Campo y Piña.....	Idem.
Idem	Amadeo Alvarez García.....	Idem.
Idem	Florentino Pombo y Pombo.....	Idem.
Idem	Juan Travesedo y García-Sancho.....	Idem.
Idem	Celedonio Leyún y Villanueva.....	Idem.
Idem	D.ª María Rolland y Maritorea.....	Idem.
Idem	D. Antonio de la Cierva y Lewita.....	Idem.
Idem	Honorio Riesgo y García.....	Idem.
Idem	Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Grodón.....	Idem.
Idem	Juan Maroto y Pérez del Pulgar.....	Idem.
Idem	D.ª Lorenza Pérez del Pulgar y Fernández.....	Idem.
Idem	D. Federico Cantero Villamil.....	Idem.
Idem	Santiago Beruete y Udaeta.....	Idem.
Idem	Luis Palazuelo García.....	Idem.
Idem	José María Escriñá y González.....	Idem.
Idem	Ignacio de Palacio y Maroto.....	Idem.
Idem	José María de Palacio y Abarenza.....	Idem.
Idem	D.ª Luisa Pérez Herrero, Viuda de Corral.....	Idem.
Idem	D. Tomás de Beruete y Udaeta.....	Idem.
Idem	Mariano Lanuza y Fernández.....	Idem.
Idem	Rafael López de Lago.....	Idem.
Idem	Manuel Mac-Crohón y Jarava.....	Idem.
Idem	Diego Mac-Crohón y Jarava.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid.....	D.ª María del Pilar Mac-Crohón y Jarava.....	Madrid.
Idem.....	María de la Concepción Mac-Crohón y Jarava.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Ignacio Mac-Crohón y Jarava.....	Idem.
Idem.....	Ramón Mac-Crohón y Jarava.....	Idem.
Idem.....	Carlos Creus Vaillant.....	Idem.
Idem.....	D.ª María de las Nieves López y S. Tabernero.....	Idem.
Idem.....	D. Julio Quesada Cañaveral.....	Idem.
Idem.....	Carlos F. Stuart y Falcó.....	Idem.
Idem.....	D.ª Eugenia María Sol Stuart y Falcó.....	Idem.
Idem.....	D. Jacobo Stuart y Falcó.....	Idem.
Idem.....	D.ª Lugarda Reguera y Reguera, Viuda de la Fuente.....	Idem.
Idem.....	D. José María de Antonio y Becerril.....	Idem.
Idem.....	Emilio Roy y Lhardy.....	Idem.
Idem.....	Pedro Cifuentes Díaz.....	Idem.
Idem.....	Francisco de Cubas y Urquijo.....	Idem.
Idem.....	D.ª Clotilde Deó Martín y Ossorio.....	Idem.
Idem.....	D. César de la Mora y Abarca.....	Idem.
Idem.....	D.ª María del Rosario Pérez de Barradas y F. de Córdoba.	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma.....	Idem.
Idem.....	Modesto Hernández Pérez.....	Idem.
Idem.....	Baltasar Márquez Salvatierra.....	Idem.
Idem.....	D.ª Josefa Fernández-Duro y Caballero.....	Idem.
Idem.....	D. Alvaro María Ulloa y Fernández-Durán.....	Idem.
Idem.....	Enrique de Zunzunegui y Moreno.....	Idem.
Idem.....	Juan Castro Vizcaino.....	Idem.
Idem.....	Antonio Castro Vizcaino.....	Idem.
Idem.....	José Finat Carvajal.....	Idem.
Idem.....	Manuel Escrivá de Romani y de la Quintana.....	Idem.
Idem.....	Enrique Puncel y Bonet.....	Idem.
Idem.....	Tristán Falcó y Alvarez de Toledo.....	Idem.
Idem.....	José Falcó y Alvarez de Toledo.....	Idem.
Idem.....	Manuel Falcó y Alvarez de Toledo.....	Idem.
Idem.....	D.ª Filomena Pellico y Gómez.....	Idem.
Idem.....	D. Mario Iravedra y Pérez de la Reguera.....	Idem.
Idem.....	Luis Carvajal y Melgarejo.....	Idem.
Idem.....	Angel Carvajal Santos-Suárez.....	Idem.
Idem.....	Alvaro del Busto y Marcos.....	Idem.
Idem.....	D.ª María Guadalupe Font del Corral.....	Idem.
Idem.....	D. Antonio Fernández de Liencres.....	Idem.
Idem.....	Crótido de Simón Martínez.....	Idem.
Idem.....	Ramón Narváez y Pérez de Guzmán.....	Idem.
Idem.....	José M. Narváez y Pérez de Guzmán.....	Idem.
Idem.....	Francisco de Silva y de Goyeneche.....	Idem.
Idem.....	D.ª Matilde Gimeno García.....	Idem.
Idem.....	María Quindós y Villarroel.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Vitorica y Casuso.....	Idem.
Idem.....	D.ª Mercedes Escrivá de Romani.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Correa López.....	Idem.
Idem.....	Santos Seseña Rojas.....	Idem.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones a cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica de las Facultades de Medicina de Cádiz y Santiago, turnos Auxiliares y libre, respectivamente, convocadas por Ordenes de 26 de Julio y 8 de Noviembre de 1934 (GACETAS del 29 y 1.º de Agosto y del 10 y 13 de Noviembre de dicho año).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931, Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 17 del actual.

2.º Que han solicitado las referidas oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

A la cátedra vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno Auxiliares):

D. Eduardo Pons Tortella.
D. Angel Jorge Echeverri.
D. Miguel Vilar Vidal.
D. Bartolomé Plá Majó.
D. Amadeo Soler Luesma.
D. Federico Garrido Márquez.
D. Francisco José Herraiz Serrano.
D. Manuel Martínez García.
D. José Conde Andréu.
D. Juan Lluch Caralps.
Excluido.—D. Francisco Orts Llor-

ca, por falta de documentación en su instancia.

Idem id. admitidos a la de la Facultad de Medicina de Santiago (turno libre).

D. Angel Jorge Echeverri.
D. Miguel Vilar Vidal.
D. Eduardo Pons Tortella.
D. Bartolomé Plá Majó.
D. Manuel Martínez García.
D. José Conde Andréu.
D. Faustino Paniagua Arroyo.
D. Francisco José Herraiz Serrano.
D. José Luis Martínez Rovira.
D. Juan Lluch Caralps.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Blasco Génova, Maestra que fué de Alcalá de la Vega (Cuenca), alta en el primer escalafón, actualmente excedente ilimitada, habiendo cesado en la enseñanza el 16 de Octubre de 1929, disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, con tres meses y trece días, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a doña María del Pilar Blasco Génova, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16); debiendo la interesada presentar en la Sección administrativa correspondiente los certificados de capacidad física y pedagógica, por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por don Rosendo Rodríguez Seijo, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Castro de Rey (Lugo), alta en el primer escalafón de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Manuel Blanco Cortizo; de Noguerosa, en Puente deume (La Coruña), y D. Eduardo Santos del Río, de Mourela, en Neda (La Coruña); D. Miguel Velamazán García, de Carboneras (Almería), y D. Manuel López Barragán, de Ezcóznar-Illora (Granada); D. Miguel Solé Casals, de Gironella (Barcelona), y D. José Bernaus Eraña, de Penellas (Lérida); D. José Rivero Orellana, de Torres (Jaén), y D. Francisco Hernández Solano, de Riógordo (Málaga); D. Juan

Manuel del Río y Martín, de Madrid, y D. Manuel Sánchez Merino, de Mambas (Ávila); D. Carlos Vázquez Ramos, de Almargen (Málaga), y D. Salvador Piñel Ruiz, de Ronda (Málaga); D. Enrique Rius Zunón, de Cartagena (Murcia), y D. Víctor Fernández Méndez, de El Macaneo-Calasparra (Murcia); D. Ladislao Jareño Cana, de Yecia (Murcia), y D. Juan Rosique Martínez, de Macisvenda de Abanilla (Murcia);

D. Arsenio Sánchez Ventura, de Calasparra (Murcia), y D. Juan Carlos Ripoll Cutillas, de Moratalla (Murcia); D. Juan Salcedo Martínez, de Murcia, y D. José Salcedo Correa, de Mula (Murcia); D. José Martínez Rivera, de Ricote (Murcia), y D. Juan Manuel Marco Sánchez, de Abanilla (Murcia); D. Germán Teruel Escobar, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), y don Francisco Suárez Agustín, de Moratalla (Murcia); D. Mariano Soriano Palomo, de Los Alcázares-San Javier (Murcia), y D. Ladislao Manuel Chumillas y Laguía, de Los Brians (Murcia); D. Juan Armesto Salgado, de Ventosela-Redondela (Pontevedra), y D. Fermín Blanco Alfaya, de la de Moura-Nogueira de Ramuín (Orense); D. Norberto Rivero Gándara, de Madroñera (Cáceres), y D. Herminio Barbero Bernal, de Alais-Castro Caldelas (Orense);

D. José Antonio Herrero y Martín, de Parreda (Santander), y D. Honorato Llanos Flores, de Junquera de Ambía (Orense); D. Luis Salgado López, de Carballino (Orense), y D. José Benito Valeiras González, de Lobanes-Carballino (Orense); D. Celso García Fuente, de Bañugues-Gozón (Oviedo), y D. José Menéndez García, de Navelgas-Tineo (Oviedo); D. José María Marín Rivas, de Romaelle-El Franco (Oviedo), y D. Benjamín Fonseca Nicieza, de Rosell (Castellón); D. Andrés Díaz González, de El Ensanche de Maliaño (Santander), y D. Máximo Martín Andrés, de Oviedo; D. Antonio Diego Poza, de Villaviciosa (Oviedo), y D. Bernardo Sopena Sopena, de San Salvador del Moro-Ribadesella (Oviedo); D. Gerardo Álvarez Martínez, de Palencia, y D. Leonardo Franco Villagrà, del arrabal del Puente, de Salamanca; D. José Pablos Polo, de Alba de Tormes (Salamanca), y D. Antonio Blázquez Sánchez, de Arapiles (Salamanca);

D. Juan José Barrio de Vega, de Hornillos (Valladolid), y D. Pablo Borge Merino, de Silió (Santander); D. Casimiro Huerta Alonso, de Los Belones (Murcia), y D. Antonio Caballero Puerta, de Aldealengua de Santa María (Segovia); D. Antonio Cantos Corróns, de Tiraset-Inca (Baleares), y D. Andrés Pérez Mercader, de Borjas del Campo (Tarragona); D. Antonio Carda Viciado, de Luchente (Valencia), y D. Francisco Sales Sarrión, de Camarles-Tortosa (Tarragona); D. Vicente Latorre Navarro, de Bétera (Valencia), y D. Francisco Badia Izquierdo, de Alcalá de la Selva (Teruel); D. Francisco Hernández García, de Talavera de la Reina (Toledo), y don Luis González Ayuso, de Montesclaros (Toledo); D. José Bonilla Rico, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), y don Marcelo Jesús Balsa Gómez, de Maella

(Zaragoza); D. Manuel Sangüesa Subirón, de Luesia (Zaragoza), y D. Martín Esteban Alberó, de Villanueva de Jiloca (Zaragoza),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Agapito Álvarez Palacín, de Eibar (Guipúzcoa), y D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, de Tardajos (Burgos); D. Esteban Etxay Osés, de Dicastillo (Navarra), y D. Gerardo Solchaga Arellano, de Muniaín de Aberín (Navarra); D. José Zubiri Casado, de Quintanas Rubias de Arriba (Soria), y D. Faustino Jiménez Lorente, de Valtierra (Navarra); D. Jerónimo Rodríguez Paredes, de Selaya (Santander), y D. Daniel Díez Pérez, de Villaldevín (Palencia); don Serafín Blanco Pazos de Proben de Bora (Pontevedra), y D. Manuel Quinteiro Filgueira, de la misma localidad; D. Manuel Tosar Barreiro, de Sobrada-Tomiño (Pontevedra), y D. Ricardo Romero Freiria, de Artoño-Golada (Pontevedra); doña Antonina Romero Blanco, de Morón de la Frontera (Sevilla), y doña Manuela Fernández y Fernández, de Zarza-Capilla (Badajoz); doña María Moriano Reboló, de Montijo (Badajoz), y doña Antonia Domínguez Lería, de Calzadilla de los Earros (Badajoz); doña Josefa Morillo Rodríguez, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), y doña Constanza Oña García, de Esparragosa de Lares (Badajoz); doña Juana Boj García, de Badalona (Barcelona), y doña Josefa Susiach Piulachs, de San Feliu de Pallarós (Gerona); doña Celia Villarias Ruiz, de Santa Bárbara-Salas (Oviedo), y doña Facunda García Mateo, de Quintanabaldo (Burgos); doña Carmen de la Varga y Salcedo, de Madrid, y doña Manuela García Murillo, de Cádiz; doña Asunción J. Escorihuela Fos, de Onteniente (Valencia), y doña María de los Dolores Dolz Aguado, de Ares del Maestre (Castellón); doña María Díaz Hernández, de Carboneras (Almería), y doña Amparo Acuses Durán, de Ezcóznar-Illora (Granada); de Barcarrota (Badajoz), y doña María García Sánchez, de Calañas (Huelva); doña Angeles Segura Jaso, de Mérida (Navarra), y doña Felisa García Ezpeleta, de Orconera-Santurce-Ortuela (Vizcaya); doña Francisca Antolín Ruiz, de Tintores-Venís (Orense), y doña María del Carmen Sara Otero Pombar, de Rabal-Oimbra (Orense); doña Filomena Freire Rivas, de Meis-Meis (Pontevedra), y doña María del Socorro Cochón Freire, de Vales-Cea (Orense); doña Anunciación Ferreras Carrasco, de Jiménez de Jámiz-La Ba-

ñeza (León), y doña Rogelia Basanta Lamilla, de Carde-Mieres (Oviedo); doña María de los Milagros Secades Fernández de Yelo (Soria), y doña Teodora Tovar y Tovar, de la Nueva de Langreo (Oviedo); doña María de los Dolores Pérez Bances, de Cayes en Llanera (Oviedo), y doña Cándida del Busto y Fernández Ahuja, de Oviedo; doña Adela Menéndez Suárez, de Ventanielles-Oviedo, y doña Aurelia Suárez López, de Santullano en las Regueras (Oviedo); doña Irene Moneva Calvo, de Uncastillo (Zaragoza), y doña María Josefa Moros Portolés, de Barrués-Barrio de Sos (Zaragoza); doña Petra García Romo, de Daroca (Zaragoza), y doña Pilar Fatás Gutiérrez, de Espinosa del Rey (Toledo); doña María Patrocinio Alamo Alonso, de Santurce-Ortuella (Vizcaya), y doña María Begoña Lacha Elorza, de Santecilla-Carranza (Vizcaya); doña Baldomera Valcárcel Encinas, de Ocaña (Toledo), y doña Carmen Esteso Valcárcel, de Quero (Toledo); doña Asunción Candela Candela, de San Guim-Estación (Lérida), y doña Isabel Morales Aguilera, de Villanueva de San Juan (Sevilla); doña Leandra Rivero Gándara, de Bodonal de la Sierra (Badajoz), y doña María de la Concepción Garrido Valero, de Sevilla; doña Teresa Moro Bardán, de Palencia, y doña María del Pilar Martínez Mediavilla, del Arrabal del Puente de Salamanca; doña Dolores Almofrey Pego, de Gans-Porriño (Pontevedra), y doña Juana Pérez Arcal, de Pousiño-Pazos de Borbón (Pontevedra).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González-Cobos.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Examinado el expediente promovido por instancia de D. Antonio Izaguirre en solicitud de un aprovechamiento de aguas del río Caves, en término de Cabrales, para la producción de energía:

Resultando que anunciada la petición para la admisión de proyectos, sólo se presentó uno a nombre de la Sociedad Española de Carburos Metálicos, en el que se solicitaba todo el caudal en el estiaje y hasta 20.000 litros por segundo en el resto del año, con destino a la producción de energía eléctrica para industrias electroquímicas, alumbrado y otros usos industriales:

Resultando que en la información pública practicada sólo se presentó un escrito de reclamación a nombre de D. Narciso Hernández Vaquero, y fundado en que en el mismo tramo tiene una concesión otorgada por Real orden de 27 de Junio de 1925:

Resultando que el Ingeniero de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño informa que el proyecto está bien estudiado y se ajusta al terreno, y que en cuanto a la reclamación presentada carece de importancia, por cuanto, aunque es cierto que existe una concesión invocada por el Sr. Hernández Vaquero, está incurrida en caducidad por no haber empezado las obras en el plazo que le fué señalado:

Resultando que también informan favorablemente el Abogado del Estado y el Jefe de Aguas del Miño, y que este último propone las condiciones que, a su juicio, deben regir en la concesión:

Resultando que pasado el expediente a la Asamblea representativa de intereses, hizo notar que entre los apoderados con firma de la Sociedad había uno, D. Teodoro Frey, súbdito extranjero, y propuso fuese oída la Asesoría Jurídica del Ministerio. Que ésta dictaminó que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, dicho señor no podía actuar en una concesión administrativa de aprovechamiento hidromecánico, lo que, aceptado por la Dirección, fué comunicado a los interesados, quienes presentaron un testimonio de escritura por el cual el antedicho Sr. Frey renuncia a su cargo, y posteriormente un escrito del Director de la Sociedad, en el que aclara que queda amortizado el cargo de referencia:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que la causa que motivó la reclamación presentada por el Sr. Hernández Vaquero ha desaparecido, por cuanto la concesión a que se refiere fué caducada por Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1934, declarándose libre el tramo de río:

Considerando que la concesión que se pide reportará beneficios a la región comarcana, sin que del expediente se deduzca la existencia de perjuicios para otros intereses,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sociedad Española de Carburos Metálicos (domiciliada en Barcelona, calle de Mallorca, 232) un aprovechamiento de las aguas del río Caves, en término de Cabrales, con destino a producción de energía eléctrica para industria electroquímica, alumbrado y otros usos industriales. Asimismo se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública de las mismas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito Arenas de Cabrales, Abril de 1932, en cuanto no discrepe de las restantes condiciones. La Jefatura de Aguas podrá, sin embargo, autorizar pequeñas alteraciones que no varíen la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el que lleve el río en el estiaje y hasta 20.000 litros por segundo en el resto del año, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la construcción de un módulo cuando lo estime necesario.

3.ª El desnivel que se concede derecho a usar es de 44,30 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal a 15,50 metros por debajo del punto señalado en las placas de referencia, sitas en unas rocas próximas al lugar de emplazamiento, y a 34,65 metros por encima de la rasante de la carretera de Arenas de Cabrales a Panes, en el puente llamado Valdelabarca.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Miño y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad inspectora del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Miño.

SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS

Trabajos hidráulicos.

En el concepto 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 2.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso, se consigna un crédito de pesetas 1.600.000,00 para "Obras, formación y pago de expedientes de expro-

piación y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes", a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que los autoricen.

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de defensa y encauzamientos, que tengan sus proyectos aprobados con presupuestos intervinidos, y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 2.º

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de defensas y encauzamientos que se encuentran en periodo de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que a cada Delegación corresponden, se hallan inclui-

das las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones, que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 2.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones, detalladas en el cuadro de obras correspondiente:

Pesetas.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero	643.625,53
Idem id. del Júcar.....	148.015,25
Idem id. del Tajo.....	76.890,00
Idem id. del Miño.....	183.921,17
Idem id. del Ebro.....	94.000,00
Idem id. del Sur.....	62.000,00
Idem id. del Guadalquivir	304.837,96
TOTAL PESETAS.....	1.513.289,91

2.º Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 1.600.000 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad fijada en la anterior distribución.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.